

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once de marzo de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0387
PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2021-00107-00
DEMANDANTE :TUBOS & PERFILES DE OCCIDENTE S.A.S.
DEMANDADO :CRISTIAN DAVID RIOS HENAO

La presente demanda fue subsanada por la parte demandante, pero al revisar el escrito de corrección y sus anexos se advierte que de la remisión efectuada al demandado a través del correo electrónico cristiandavirios@gmail.com no le fue enviado el auto inadmisorio de la demanda como lo indica el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y tampoco se aportó la constancia de que el mensaje se entregó en el email, además de que la dirección electrónica no corresponde a la suministrada en el contenido de notificaciones de la demanda, ni se afirmó que la misma pertenece al utilizado por la persona a notificar, no se informó como lo obtuvo, ni allegó la evidencia correspondiente de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del mencionado Decreto.

Por lo tanto, y como no se subsanó correctamente la demanda, se procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Siglo XXI. Se archivarán las diligencias previa cancelación en Justicia

Por lo expuesto, el Juzgado,

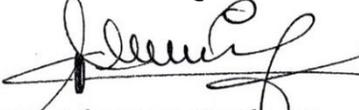
RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Siglo XXI. **Tercero: ARCHIVAR** el libelo previa cancelación en justicia

COPIESE Y NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

jabo

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 039 Del 12 DE MARZO DE 2021</p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
